UNIDADES DIPUTACION REF.- 163
BOC-FRANQUEO CONCERTADO 39/3
C. PRESIDENCIA
JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
SANTANDER
39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

1.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Órdenes por las que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para la enseñanza de cursos de esquí; a las federaciones deportivas de Cantabria; para las escuelas deportivas de Cantabria; para deportes autóctonos; para la adquisición de material de remo y bolos, y para cursos de formación y perfeccionamiento de técnicas; para la concesión de becas a deportivas cántabros; por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas con destino a asociaciones, clubes y agrupaciones deportivas, así como material deportivo para AMPAS, agrupaciones deportivas, asociaciones de alumnos y deporte universitario; para solicitud y concesión de subvenciones para la reparación, ampliación y modernización de instalaciones deportivas y para la construcción de instalaciones elementales para 1996; para actividades deportivas de carácter nacional e internacional, y por la que se regula el régimen de subvención a la realización de cursos de vela a llevar a cabo en la Escuela Náutica Cántabra de Deportes «Isla de la Torre» 1.610

1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Orden por la que se regula la circulación y traslado de ganado en Cantabria 1.627

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes de información pública para construcción de viviendas unifamiliares y polideportivo en Cabezón de Liébana, Piélagos, Castro Urdiales y Santa Cruz de Bezana 1.631

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.—Anuncio de subasta procedimiento abierto 1.631

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Ramales de la Victoria.—Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales 1.631
Molledo.—Exposición de la cuenta general del presupuesto para 1995 ..... 1.633

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 584/96 . 1.633
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expedientes números 675/87 y 477/95 ..... 1.634
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expediente número 294/95 . 1.635

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 497/95, 120/95, 1.176/94 y 79/95 . 1.636
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expediente número 443/95 ..... 1.637
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.—Expediente número 997/95 ..... 1.637
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.—Expediente número 167/94 . 1.637
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.—Expediente número 86/95 . 1.638
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.—Expediente número 238/91 ..... 1.639
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.—Expedientes números 189/95 y 144/93 ..... 1.639
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 79/95 ..... 1.639
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente número 43/96 ..... 1.640
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Expediente número 83/94 ..... 1.640

M.E.C.D. 2016

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 1 de marzo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para la enseñanza de cursos de esquí.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2° de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo Primero.- Objeto: Con la presente subvención se trata de fomentar la práctica de los deportes de invierno facilitando a los estudiantes no universitarios el acceso a los cursos de esquí.

Los Cursos para los que se concederán subvenciones a los participantes, se deberán celebrar en la Estación de Alto Campóo e impartido por personal de la Escuela Española de Esquí, debiendo contratar directamente los interesados todo lo relativo al transporte, reserva de plazas, estancia y enseñanza.

La solicitud se tramitará a través de las AMPAS o de la Dirección del Centro o de la Asociación de Alumnos.

La duración de los Cursos será de Lunes a Viernes.

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

a) Centros de Enseñanza.

b) AMPAS.

c) Asociaciones de Alumnos.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

a) En razón a las características especiales de la actividad que nos ocupa condicionada en gran manera a la climatología, se estima de todo punto necesario establecer dos plazos de solicitud. El primer plazo será de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden para el primer semestre y del 15 de Setiembre al 15 de Octubre para el segundo semestre.

b) Se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

c) Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte.

d) Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte.

e) Irán acompañadas de la siguiente documentación:

a.- Número de participantes (máximo cuarenta alumnos).
b.- Lugar previsto de alojamiento.
c.- Número de horas de clase previsto.
d.- Certificado de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social, expedido por las Entidades citadas.

La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días remita la documentación necesaria; de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación: Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Número de participantes.

b) Número de horas de clase.

c) Haber participado en años anteriores y haber justificado en tiempo y forma la realización de la actividad.

d) La participación del centro en los acontecimientos deportivos de carácter regional.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

* El Director Regional de Deporte que la presidirá.
* El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
* Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Según el número de horas de clase (10, 15 o 20 horas), se concederán subvenciones que oscilarán proporcionalmente entre las cuatro mil y cinco mil pesetas por participante.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.487, con una cuantía del 50 % del total de dicho concepto, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

M.E.C.D. 2016

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.

e) Presentar una vez terminada la actividad, una breve memoria, así como relación nominal de asistentes y número de clases recibidas.

f) A que en el medio de transporte comunitario que utilicen exhiban el distintivo de la Consejería, que proporcionará la Dirección Regional de Deporte.

g) A hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura y Deporte.

Artículo noveno: Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Presidente de la Entidad del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

b) Documento acrecitativo de la recepción de la subvención por los alumnos beneficiarios o sus representantes legales.

c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se entenderán automáticamente admitidas, sin perjuicio de su tramitación conforme a lo establecido en esta norma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 26 de Octubre de 1.990 por la que se convoca la campaña de esqui escolar.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/40967

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 1 de marzo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula la normativa para la solicitud y concesión de subvenciones a las federaciones deportivas de Cantabria.

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual y siguientes exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39,2° de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo Primero.- Objeto: La finalidad de la presente Orden es fomentar la práctica de la actividad deportiva organizada mediante el otorgamiento de subvenciones a las Federaciones Deportivas Cántabras.

.- Podrán ser subvencionados los siguientes conceptos y programas:

- Gastos Generales.
- Competiciones de ámbito regional.
- Programas específicos de carácter deportivo en colaboración con la Dirección Regional de Deporte.
- Con carácter excepcional podrán subvencionarse competiciones de ámbito nacional.

Artículo Segundo.- Beneficiarios: Podrá solicitar la subvención cualquier Federación Deportiva debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Dirección Regional de Deporte.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

a) El plazo de presentación será de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

M.E.C.D. 2016

b) Se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

c) Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte.

d) Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte y que ha de ser firmado por el Presidente de la Federación.

e) Irán acompañadas de la siguiente documentación:

.- Proyecto de actividades a realizar, haciendo constar por cada una de ellas:

- Denominación de la actividad.
- Objetivos propuestos.
- Desarrollo del programa.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Participantes.
- Calendario.

.- Presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos, con mención expresa de las ayudas procedentes de otras instituciones y entidades públicas y privadas.

.- Subvención exacta que se solicita, haciendo constar la aplicación que se le quiere dar.

.- Certificado del Secretario, con el V°B° del Presidente, de aportaciones económicas de cualquier tipo concedidas en año en curso por administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada.

.- Número de Licencias por categorías.

.- Certificados de hallarse al corriente de sus Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social, expedido por los órganos correspondientes, así como declaración de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos; de no ser así requerirá al solicitante para que subsane el error o remita la documentación necesaria en un plazo de 10 días, y si no lo efectua, se entenderá que desiste de su petición.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Serán criterios para valorar los programas y fijar la cuantía de las subvenciones:

a) Mejora del nivel deportivo.

b) Actividades deportivas de interés social.

c) Fomento y apoyo a la práctica deportiva en zonas deficitarias en sus modalidades.

d) Número de participantes y cualificación profesional de los técnicos que avalan la importancia del programa.

e) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la Promoción Deportiva.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

* El Director Regional de Deporte que la presidirá.
* El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
* Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.482 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Justificar documentalmente el cumplimiento de la subvención concedida.

g) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.

h) Equipar dignamente a las selecciones que representen a Cantabria en competiciones oficiales.

Artículo noveno.- Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

M.E.C.D. 2016

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se entenderán automáticamente admitidas, sin perjuicio de su tramitación conforme a lo establecido en esta norma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 25 de Febrero de 1.991, sobre la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/41083

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 1 de marzo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para escuelas deportivas de Cantabria.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2° de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo Primero.- Objeto: La finalidad de la presente Orden es impulsar el deporte en nuestra región y el apoyo a jóvenes figuras cántabras para adquirir el nivel necesario para la competición mediante el otorgamiento de subvenciones destinadas a la mejora de Escuelas Deportivas de Cantabria.

Artículo Segundo.- Beneficiarios: Podrá solicitar la subvención aquellos Ayuntamientos que cuenten con Escuelas Deportivas Municipales debidamente constituídas.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.-

a) El plazo de presentación será de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

b) Se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

c) Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte.

d) Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte y que ha de ser firmado por el Alcalde del Ayuntamiento.

e) Irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto detallado de la actividad a realizar

b) Número de participantes

c) Presupuesto total de la actividad.

d) Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

e) Certificado de estar al corriente de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, emitidas por los Entes correspondientes.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de Deporte verificará que todas cumplen los requisitos exigidos en el número 1 del presente artículo. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane la falta, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) El interés del proyecto en relación a los objetivos de la Comunidad Autónoma para el año en curso.

b) Que el proyecto se realice por personal cualificado.

c) Número de participantes.

d) Incidencia social de la actividad.

e) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la Promoción Deportiva.

Artículo quinto.- Forma de concesion:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

* El Director Regional de Deporte que la presidirá.
* El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
* Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario.

M.E.C.D. 2016

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.461 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.

Artículo noveno: Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el V°B° del Alcalde del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se entenderán automáticamente admitidas, sin perjuicio de su tramitación conforme a lo establecido en esta norma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 25 de Febrero de 1.991, por la que se regulaban las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para los centros de iniciación técnico-deportiva, C.I.T.D. y Escuelas Deportivas en Cantabria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/40984

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 1 de marzo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para deportes autóctonos.

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual y siguientes exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39,2° de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo Primero.- Objeto: La presente Orden tiene por objeto el otorgamiento de subvenciones a Entidades Deportivas Cántabras para la promoción de los deportes autóctonos.

Artículo Segundo.- Beneficiarios: Podrán solicitar subvención, las federaciones, clubes, agrupaciones y demás entidades deportivas que promuevan actividades dirigidas a la práctica de deportes autóctonos, siempre que estén debidamente inscritas en el registro de entidades deportivas.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.-

a) El plazo de presentación será de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

M.E.C.D. 2016

b) Se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

c) Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte.

d) Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte y que ha de ser firmado por el Presidente de la Entidad.

e) Irán acompañadas de la siguiente documentación:

1) Programa de actividades.

2) Presupuesto detallado.

3) Número de usuarios o participantes.

4) Otros datos de interés a juicio del solicitante.

5) Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

6) Certificados de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social expedidos por los correspondientes organismos.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de Deporte verificará que todas cumplen los requisitos exigidos en el número 1 del presente artículo. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane la falta, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de las subvenciones y ayudas que se regulan en la presente Orden se valorará la concurrencia de todas o algunas de las siguientes circunstancias.

a) El ámbito de incidencia deportiva de la asociación o entidad que presenta la solicitud.

b) La localización de las actividades deportivas propuestas en el territorio de Cantabria y la promoción de la práctica de deportes autóctonos fuera del ámbito regional.

c) La proporción, respecto de la subvención solicitada, de los medios propios con que cuenta el peticionario para realizar el proyecto en concreto.

d) La importancia social del proyecto dentro de la promoción del deporte.

e) El baremo de puntuación, una vez finalizada la temporada que otorga la Federación correspondiente para sus clubes, por su participación en las actividades deportivas que se celebren.

f) El número de competiciones organizadas por la Federación Cántabra correspondiente.

g) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la Promoción Deportiva.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

* El Director Regional de Deporte que la presidirá.
* El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
* Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.480 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.

g) Justificar documentalmente la subvención concedida.

Artículo noveno: Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

M.E.C.D. 2016

a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se entenderán automáticamente admitidas, sin perjuicio de su tramitación conforme a lo establecido en esta norma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 25 de Febrero de 1.991, por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para actividades y material de remo y bolos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/42088

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 1 de marzo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para la adquisición de material de remo y bolos.

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual y siguientes exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39,2° de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo Primero.- Objeto: Mediante esta Orden se trata de facilitar la adquisición de material deportivo por parte de las entidades deportivas que, debidamente registradas, se hayan creado para la práctica de las modalidades deportivas autóctonas de remo y bolos.

Artítulo Segundo.- Beneficiarios: Podrán solicitar la subvención cualquier entidad deportiva inscrita en el Registro de la Dirección Regional de Deporte como entidad creada para la práctica de las modalidades de remo y bolos.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

a) El plazo de presentación será de cuarenta y cinco días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

b) Se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

c) Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte.

d) Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte y que ha de ser firmado por el Presidente de la Entidad.

e) Irán acompañadas de la siguiente documentación:

1) Programa de actividades.

2) Presupuesto detallado.

3) Número de usuarios o participantes.

4) Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

5) Certificados de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social expedidos por los correspondientes organismos.

6) Sin perjuicio de lo antedicho el solicitante podrá presentar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta:

a) Interés social del proyecto y de los objetivos propuestos.

b) Número de participantes o usuarios.

c) Atención al deporte base.

d) Grado de necesidades en equipamiento.

e) Disponibilidad de las instalaciones en beneficio de categorías menores incluso de otras asociaciones.

f) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción deportiva.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas, serán revisadas por la Dirección Regional de Deporte, que en su caso reclamará la documentación necesaria para subsanar los defectos de que adolezca. El solicitante tiene un plazo de 10 días para remitirla; de no ser así se entiende que desiste de la petición.

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

* El Director Regional de Deporte que la presidirá.
* El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.

M.E.C.D. 2016

* Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.481 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.

g) Justificar documentalmente la subvención concedida.

Artículo noveno: Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se entenderán automáticamente admitidas, sin perjuicio de su tramitación conforme a lo establecido en esta norma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 25 de Febrero de 1.991, por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para actividades y material de remo y bolos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/42079

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 1 de marzo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para cursos de formación y perfeccionamiento de técnicas.

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual y siguientes exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39,2° de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo Primero.- Objeto: Las subvenciones tendrán como finalidad contribuir a la mejora de la cualificación de deportistas, monitores, jueces, animadores y personal

M.E.C.D. 2016

técnico en general, que contribuye al desarrollo de la actividad deportiva, a través de cursos, seminarios, concentraciones y publicaciones.

Artículo Segundo.- Beneficiarios: Podrán optar a estas subvenciones, personas o entidades relacionadas con el mundo del deporte legalmente constituídas pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

a) El plazo de presentación será de cuarenta y cinco días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

b) Se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

c) Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte.

d) Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte.

Las solicitudes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Proyecto a realizar en el que conste:

1.- Profesorado y cualificación de los mismos.
2.- Presupuesto detallado.
3.- Participantes.
4.- Objetivos a alcanzar.
5.- Memoria justificativa de la necesidad.
6.- Informe, en su caso, de la Federación correspondiente.
7.- Cuantos datos de interés se estimen oportunos.

b) Declaración Jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

c) Certificados de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social expedidos por los correspondientes organismos.

La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos; de no ser así requerirá al solicitante para que subsane el error o remita la documentación necesaria en un plazo de 10 días, y si no lo efectua, se entenderá que desiste de su petición.

Artículo Cuarto.- Criterios de Adjudicación:

Criterios de valoración:

a) Repercusión de la actividad en la mejora de la práctica deportiva.

b) Número de personas que se benefician de la misma.

c) Grado de necesidad de la formación de técnicos.

d) Importancia de los objetivos a conseguir.

e) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción deportiva.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

* El Director Regional de Deporte que la presidirá.
* El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
* Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.486 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Presentar una memoria de la actividad realizada una vez finalizada la misma.

g) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción deportiva.

Artículo noveno.- Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

M.E.C.D. 2016

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

a) En el caso de Entidades certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención y facturas justificativas.

b) En el caso de personas físicas facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/42382

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 1 de marzo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte para la concesión de becas a deportistas cántabros.

Dentro del desarrollo del deporte en Cantabria y siguiendo la experiencia realizada en años anteriores, la Consejería de Cultura y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria convoca becas a deportistas cántabros para su preparación.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2° de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo Primero.- Objeto: La finalidad de esta Orden es la promoción del deporte de alto nivel procurando a los deportistas federados en la Comunidad Autónoma de Cantabria el acceso a una preparación adecuada.

Artículo Segundo.- Beneficiarios: Podrán solicitar la subvención todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser Cántabro.

b) Tener dieciseis años cumplidos.

c) Tener licencia deportiva en vigor por la Federación Cántabra correspondiente.

Excepcionalmente, y por razones de interés general de nuestra Comunidad Autónoma, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que no cumplan alguno de los requisitos.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

a) El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

b) Se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

c) Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte.

d) Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte.

e) Irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. y de la licencia federativa en vigor.

- Declaración jurada de si se está en posesión de otras becas.

- "Curriculum" deportivo.

- Memoria explicando en qué se va a emplear la beca.

- Informe de la Federación Cántabra correspondiente.

M.E.C.D. 2016

- Declaración jurada de no tener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

- Certificados de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social emitidos por los Organismos correspondientes.

La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días remita la documentación necesaria; de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación: Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Historial deportivo del peticionario, informado por la Federación Cántabra correspondiente.

b) Proyecto deportivo.

c) Presupuesto del proyecto que se propone.

d) Otras ayudas que recibe el deportista.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

* El Director Regional de Deporte que la presidirá.
* El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
* Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.484 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.

e) Justificar documentalmente el destino de la cantidad concedida, según lo dispuesto en la normativa vigente.

f) Portar y exhibir el logotipo que acredite su condición de becado por la Consejería de Cultura y Deporte, en sus prendas deportivas, siempre que no infrinjan reglamentos federativos.

g) Colaborar con la Dirección Regional de Deporte en aquellos Programas Deportivos para los que sean requeridos a efectos de promoción o extensión deportiva.

Artículo Noveno.- Justificación:

1.- Los deportistas beneficiarios deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

M.E.C.D. 2016

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se entenderán automáticamente admitidas, sin perjuicio de su tramitación conforme a lo establecido en esta norma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 31 de Enero de 1.991, por la que se regulaban las normas para la solicitud y concesión de becas a deportistas cántabros.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/42391

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 1 de marzo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas con destino a asociaciones, clubes y agrupaciones deportivas, así como material deportivo para AMPAS, agrupaciones deportivas, asociaciones de alumnos y deporte universitario.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2° de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo Primero.- Objeto: El objeto de la presente Orden es la promoción del deporte base en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante el otorgamiento de subvenciones para la adquisición de material y realización de actividades deportivas.

Artículo Segundo.- Beneficiarios: Podrán solicitar la subvención objeto de esta norma:

a) Las entidades deportivas no federativas para la adquisición de material y realización de actividades deportivas que deberán estar debidamente registradas.

b) Las A.M.P.A.S, Asociaciones de Alumnos y Deporte Universitario para la adquisición de material.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.-

a) El plazo de presentación será de cuarenta y cinco días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

b) Se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

c) Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte.

d) Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte y que ha de ser firmado por el Presidente de la Entidad.

e) Irán acompañadas de la siguiente documentación:

1) Programa o memoria de las actividades que se pretende llevar a efecto.

2) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

3) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o estar exoneradas de las mismas, expedido en todo caso por las correspondientes Entidades.

4) Certificado del Secretario donde conste el número de miembros que componen la Entidad, en sus diferentes categorías (benjamines, alevines, masculino, femenino, etc.)

M.E.C.D. 2016

5) Número de participantes por categorías y deportes en los Juegos Escolares de Cantabria.

6) Número de participantes en los Juegos Universitarios.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de Deporte verificará que todas cumplen los requisitos exigidos en el número 1 del presente artículo. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez dás, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos.

b) Alcance del programa.

c) Número de participantes.

d) Interés social.

e) Nivel de la actividad y su incidencia en el futuro desarrollo de la modalidad deportiva.

f) Que el proyecto se desarrolle por personal técnicamente cualificado.

g) Atención al deporte base por las respectivas Entidades.

h) Participación en los Juegos Escolares de Cantabria.

i) Participación en los Juegos Universitarios.

j) Grado de necesidades en equipamientos de material deportivo.

k) Disponibilidad de las instalaciones en beneficio de categorías menores, incluso de otros clubes o agrupaciones.

l) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la Promoción Deportiva.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

* El Director Regional de Deporte que la presidirá.
* El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
* Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.4.457.1.483, 08.4.457.1.488 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.

g) Justificar documentalmente la subvención concedida.

Artículo noveno: Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás

M.E.C.D. 2016

disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se entenderán automáticamente admitidas, sin perjuicio de su tramitación conforme a lo establecido en esta norma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 25 de Febrero de 1.991, sobre concesión de subvenciones para la enseñanza, promoción y práctica del deporte y actividades de deporte de tiempo libre y subvención de material deportivo a Centros Escolares.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/42736

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 1 de marzo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para la reparación, ampliación y modernización de instalaciones deportivas y para la construcción de instalaciones elementales, para 1996.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2° de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo Primero.- Objeto: El objeto de la presente Orden es ayudar a las Corporaciones Locales en la financiación de la construcción de instalaciones deportivas elementales o a la reparación, ampliación o modernización de las ya existentes.

Artículo Segundo.- Beneficiarios: Podrán optar a estas subvenciones las Entidades Locales pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

a) El plazo de presentación será de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

b) Se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

c) Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte.

d) Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte.

Las solicitudes deberán aportar la siguiente documentación:

1) Breve memoria que justifique la necesidad y conveniencia de ejecutar la obra.

2) Presupuesto detallado de la misma.

3) Proyecto básico redactado por el Técnico Municipal.

4) Certificado acreditativo de la disponibilidad de los terrenos.

5) Declaración Jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

6) Certificados de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social expedidos por los correspondientes organismos.

La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos; de no ser así requerirá al solicitante para que subsane el error o remita la documentación necesaria en un plazo de 10 días, y si no lo efectua, se entenderá que desiste de su petición.

Artículo Cuarto.- Criterios de Adjudicación:

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Necesidad justificativa de la actuación de la obra a realizar.

b) Esfuerzo y aportación en esta materia por parte de la Corporación.

c) Incidencia social que reportaría a la Entidad Local.

d) Carencia de infraestructura en materia de instalaciones deportivas.

e) Número de beneficiarios de la instalación.

f) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción deportiva.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

* El Director Regional de Deporte que la presidirá.
* El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
* Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

M.E.C.D. 2016

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del coste de la obra realizada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.761 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las Entidades Locales subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.

e) Realizar la obra, objeto de la subvención.

Artículo Noveno.- Justificación:

a) Remitir certificaciones de la obra completa realizada con expresión de mediciones, precios unitarios y precios totales por importe igual o superior a la subvención concedida, firmada por el Técnico Municipal y conformada por el Alcalde.

b) Enviar Carta de Pago de haber percibido la cantidad importe de la subvención.

c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se entenderán automáticamente admitidas, sin perjuicio de su tramitación conforme a lo establecido en esta norma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/42744

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 1 de marzo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regulan las subvenciones para actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual y siguientes exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39,2° de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo Primero.- Objeto: La presente Orden tiene por objeto el fomento del deporte de competición mediante el otorgamiento de subvenciones para la organización y participación en actividades, competiciones o acontecimientos, de carácter nacional e internacional.

Artículo Segundo.- Beneficiarios: Podrán presentar solicitudes:

2.1. Las federaciones deportivas de Cantabria inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas.

2.2. Las asociaciones deportivas, agrupaciones y clubes inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas, adscritos a las federaciones deportivas de Cantabria.

2.3. Otras entidades legalmente constituídas relacionadas con el deporte.

2.4. Los deportistas federados adscritos a cualquier federación deportiva cántabra.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

a) El plazo de presentación será de cuarenta y cinco días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

b) Se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

c) Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte.

d) Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte y que ha de ser firmado por el Presidente de la Federación, Entidad o Deportista.

e) Irán acompañadas de la siguiente documentación:

M.E.C.D. 2016

1.- Proyecto deportivo objeto de la subvención con espeficicación del presupuesto y otras aportaciones.

2.- Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

3.- Certificados de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social expedidos por los organismos correspondientes.

4.- Se admitirá la documentación complementaria que estimen oportuno adjuntar a la anterior.

La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos; de no ser así requerirá al solicitante para que subsane el error o remita la documentación necesaria en un plazo de 10 días, y si no lo efectua, se entenderá que desiste de su petición.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Los criterios a considerar serán:

a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en el programa de actividades.

b) Importancia del programa y participación a nivel cántabro.

c) Número de participantes en el proyecto.

d) Nivel de la actividad o competición y su incidencia en el futuro desarrollo de la modalidad deportiva.

e) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción deportiva.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

* El Director Regional de Deporte que la presidirá.
* El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
* Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457,1.485 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo noveno.- Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se entenderán automáticamente admitidas, sin perjuicio de su tramitación conforme a lo establecido en esta norma.

M.E.C.D. 2016

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 25 de Febrero de 1.991, por la que se regula la convocatoria de ayudas para actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/42748

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 1 de marzo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula el régimen de subvención a la realización de cursos de vela a llevar a cabo en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre».

Con objeto de promocionar el deporte de la vela en Cantabria, la Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria convoca subvenciones a escolares que realicen cursos de vela en la Escuela Cántabra de Deportes Naúticos "Isla de la Torre".

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2° de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo Primero.- Objeto: El objeto de la presente Orden es la promoción del deporte base en la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante el otorgamiento de subvenciones para actividades en el campo del deporte de la navegación a vela con principal incidencia en el ámbito infantil y juvenil, dentro de los Cursos realizados en la Escuela Cántabra de Deportes Naúticos "Isla de la Torre".

Artículo Segundo.- Beneficiarios: Podrán solicitar subvención:

Los escolares de E.P., E.G.B., E. Secundaria y Universidad, a través de las Direcciones de los Centros, AMPAS y Asociaciones de Alumnos.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.-

a) El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de Junio para el ciclo de primavera y hasta el 30 de Noviembre para el ciclo de otoño, del año en curso.

b) Se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

c) Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte.

d) Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte donde aparecerán en un listado los alumnos que vayan a realizar el curso, con un máximo de cuarenta, número que podrá formarse con los cursillistas de varios Centros Escolares.

2.- Irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Ejemplar de la Carta de Pago con el que se haya efectuado el ingreso en la cuenta corriente restringida de la Diputación Regional de Cantabria.

b) Certificado del Secretario donde se haga constar que los nombres que aparecen en el listado son alumnos del Centro que solicitan un determinado curso.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

3.- La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días remita la documentación necesaria; de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación: Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente:

- Número de participantes.

- Incidencia social de la actividad.

- Participación del Centro en Acontecimientos Deportivos de carácter Regional.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

* El Director Regional de Deporte que la presidirá.
* El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
* Y el Jefe de Sección de Asuntos Generales y Promoción Deportiva de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad subvencionada. La subvención a conceder será de cinco mil pesetas (5.000.- Pts.).

Esta subvención será incompatible con otras concedidas por la Consejería de Cultura y Deporte para la misma actividad.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.487, en una cuantía del 50% del total de dicho concepto, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

M.E.C.D. 2016

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas, a través de AMPAS, Centros y Asociaciones de Alumnos, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad origen de la solicitud.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad en la Escuela Cántabra de Deportes Naúticos "Isla de la Torre" o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Justificar documentalmente que la subvención concedida ha sido entregada a cada uno de los cursillistas.

g) En el medio de transporte, llevar el anagrama proporcionado por la Dirección Regional de Deporte.

Artículo Noveno.- Justificación:

1.- Las Entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario del Centro Escolar, de la AMPA, o de las Asociaciones, acreditando los nombres de los alumnos que realizaron el curso y que han sido receptores de la subvención.

b) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se entenderán automáticamente admitidas, sin perjuicio de su tramitación conforme a lo establecido en esta norma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/42754

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de marzo de 1996 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se regula la circulación y traslado de ganado en Cantabria.

La gran incidencia que en la Sanidad Animal tiene el movimiento de ganado, aconseja extremar las medidas de control, tanto en su circulación y transporte como en la documentación que ha de acompañarle, con el fin de mantener y si es posible aumentar los logros alcanzados en el saneamiento de la cabaña regional.

Reguladas hasta el momento, la guia de origen y sanidad, la autorización de traslado de ganado enfermo a matadero, y el documento sanitario para traslado al matadero para sacrificio de urgencia, se hacía necesario la normalización de un nuevo documento sanitario, denominado Autorización Sanitaria de Traslado.

Por razones de técnica normativa y para facilitar su conocimiento y cumplimiento por parte de los administrados, se ha considerado conveniente recoger en un sólo texto las diferentes modalidades de documentación para el transporte y circulación del ganado.

En su virtud, de conformidad con el Real Decreto 3114/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de ganadería y agricultura, Reglamento de Epizootias aprobado por Real Decreto de 4 de febrero de 1.955, y artículo 39 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1º. La documentación necesaria para la circulación y transporte de animales en sus distintas posibilidades, será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º, la siguiente:

a) Certificado internacional sanitario.
b) Guia de Origen y Sanidad Pecuaria.
c) Autorización sanitaria de traslado.
d) Autorización de traslado de ganado enfermo a los mataderos (conduce)
e) Autorización de traslado a mataderos para sacrificio de urgencia.

Artículo 2º. Se entiende por **certificado internacional sanitario**, el cumplimentado por los servicios veterinarios oficiales de Sanidad y Producción Animal de esta Consejería, para amparar el movimiento de animales que tienen como origen una explotación situada en Cantabria y el destino es uno de los Estados miembros de la U.E., conforme a los modelos establecidos con las correspodientes directivas comunitarias.

Artículo 3º. **La Guia de origen y Sanidad Pecuaria**, es el documento emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales. Se trata de la documentación sanitaria, que con carácter básico general, deberá amparar el traslado y circulación de animales en el ámbito del territorio español, cuando los animales tengan como origen una explotación o mercado, ubicados dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (ANEXO A).

M.E.C.D. 2016

Artículo 4º. La Autorización Sanitaria de Traslado, es el documento cumplimentado por los Servicios Veterinarios Oficiales, que acredita la situación sanitaria de la explotación y ampara el traslado y circulación de animales dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (ANEXO B).

Artículo 5º. La autorización de traslado de ganado enfermo a matadero (Conduce), es el documento cumplimentado por los veterinarios de los equipos de campo, para los animales con destino a matadero que hayan sido diagnosticados positivos en la campaña de saneamiento ganadero. (ANEXO C)

Artículo 6º. El documento sanitario para traslado al matadero para sacrificios de urgencia, es el emitido por el veterinario clínico en las condiciones establecidas en el artículo 1º de la Orden de 28 de junio de 1.990, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (B.O.C. nº 149) (ANEXO D)

Artículo 7º. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre campaña de saneamiento ganadero, todos los animales, a la salida de la explotación, deberán estar debidamente identificados, de acuerdo con la normativa vigente, e independientemente de cual sea su destino. Asímismo, irán en todo momento acompañados, según corresponda, por un documento de los contemplados en los artículos anteriores que acredite su origen y situación sanitaria.

Artículo 8º. La presencia de animales en una explotación, feria, mercado, exposición o pastos comunales, sin la correspondiente documentación sanitaria para la circulación y transporte de animales y/o sin identificar, implicará la sospecha de padecer enfermedad infecto-contagiosa y en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1.952, y en el artículo 24 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales serán aislados e inmovilizados, o en su caso, secuestrados hasta comprobar su estado sanitario.
Los gastos que origine el aislamiento e inmovilización y/o sacrificio serán por cuenta de los dueños o responsables del ganado.

Artículo 9º. Todos los operadores comerciales de ganado autorizados y registrados para ejercer el comercio pecuario en esta Comunidad Autónoma, según lo establecido en la legislación vigente, están obligados a a poseer y diligenciar el Anejo de Altas y Bajas de la Cartilla Ganadera, así como a su cumplimentación en cada oepración de compra-venta o traslado.
A todos los efectos, será necesario para el traslado de animales dentro de esta Comunidad Autónoma, que estos se encuentren acompañados por el Anejo de Altas y Bajas, y amparados al menos por uno de los documentos contemplados en el artículo 1º.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los controles en relación con el movimiento de animales podrán realizarse por la autoridad competente, cuando se considere oportuno, tanto en origen, tránsito o en destino.
Todas las personas, tanto fisicas como jurídicas, relacionadas con el origen, tránsito o destino de los animales trasladados, están obligados a prestar la colaboración que le sea requerida para ello.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1.952 y el Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1.955, en su capítulo XXII, actualizado por el Real Decreto 1665/1976, de 7 de marzo, Ley de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los Animales y su reglamento, aprobado por Decreto 46/92 de 30 de abril y de acuerdo con los principios del procedimiento sancionador establecido con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director Regional de Ganadería, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

96/44794

GOBIERNO DE CANTABRIA
Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca
Servicio de Sanidad Animal

ANEXO A

SERIE
Nº

GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA

El Facultativo Veterinario de Producción y Sanidad Animal de .....
DECLARA: Que reconocido el ganado abajo reseñado, de D....., vecino de .....
del Municipio ....., D.N.I. ....., cartilla ganadera nº .....
destinado a ..... vecino de ..... y que irá conducido por (1) .....
no ha podido apreciar en él síntoma alguno de enfermedad infectocontagiosa ni parasitaria en el momento de su reconocimiento, no existiendo declarada ninguna epizootía en ese término municipal que impida su libre tránsito (Capítulo V, Reglamento Epizootías).
Los animales a que se refiere la presente Guía, fueron embarcados en vehículo previamente desinfectado.

Nº animales en letra	Especie	Raza	Edad	CROTALES DE IDENTIFICACION	Capa	Aptitud

Punto de destino;
Los crotales de ganado bovino referenciados han sido cotejados con la ficha de establo que figura en mi poder, siendo concordantes.

En ..... a..... de ..... de 1.99
EL FACULTATIVO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD ANIMAL

Refrendado hoy ..... de ..... de 199 ..... con las alteraciones siguientes.

EL FACULTATIVO VETERINARIO

(1) Carretera, ferrocarril, avión.

M.E.C.D. 2016

GOBIERNO DE CANTABRIA
Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca
Servicio de Sanidad Animal

ANEXO B

SERIE
Nº

AUTORIZACION SANITARIA DE TRASLADO

D. ....., Facultativo Veterinario de Producción y Sanidad Animal de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, destinado en la Comarca Pecuaria nº .....

DECLARA

Que el ganado abajo indicado de la explotación de D. ..... con cartilla ganadera nº ....., situada en la localidad de ..... del Ayuntamiento de ..... y con nº de Registro ....., se encuentra bajo control veterinario, no existiendo en el municipio ninguna enfermedad infecto-contagiosa que impida el libre tránsito de los animales reseñados.

Nº animales en letra	Especie	Raza	Edad	Sexo	CROTALES DE IDENTIFICACION	Aptitud

DESTINO:

☐ A la explotación ganadera de D. .....
Ayuntamiento de: .....

☐ Al mercado de Ganados de .....

☐ Al Matadero de .....

☐ Otros destinos (Especificar): .....

En ..... a..... de ..... de 1.99
El Facultativo de Producción y Sanidad Animal

CAMPAÑA DE SANEAMIENTO

IDENTIFICACION DE RES POSITIVA
Y AUTORIZACION DE TRASLADO

....., D.N.I. .....,
....., región de Cantabria, a trasladar la cabeza de ganado
....., municipio de .....
..... para su sacrificio.

EL VETERINARIO, *firma y sello*

T	B	L	M	FECHA MARCAJE ...../...../.....

RAZA .....
CAPA .....
EDAD .....
SEXO .....
AP .....

ANEXO C

GOBIERNO DE CANTABRIA
Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL

Se autoriza al ganadero propietario de la res bovina D. .....
localidad....., municipio .....
abajo reseñada desde la explotación de origen al matadero autorizado de .....
provincia ..... para su sacrificio.

MATRICULA DEL VEHICULO .....
CONDUCTOR DEL VEHICULO .....
Fecha de traslado ...../...../.....

Nº de crotal		POSITIVA	T	B

SACRIFICIO - DATOS DE INSPECCION

01 Apical	_____	05 Mesentérico	_____	09 Intestino	_____
02 Bronquios	_____	06 Retrohepáticos	_____	10 Retromamarios	_____
03 Meiastínicos	_____	07 Gastricos	_____	11 Mamas	_____
04 Pulmones	_____	08 Estómagos	_____	12 Distomatosis	_____

		13 Equinococosis _____
		14 Estrongilosis _____
		15 Otras _____

MATADERO ....., localidad ..... Fecha ...../...../.....
Edad contrastada por boca ....., gestación (meses) ..... peso canal .....
Decmosos .....

El interventor técnico sanitario del matadero, abajo firmante, certifica que la res cuya fotografía e identificación se indica anteriormente, ha sido sacrificada e el día y lugar que se señala.

(Sello)
Fdo. .....

ESTA AUTORIZACION TIENE VALIDEZ PARA CUARENTA Y OCHO HORAS

M.E.C.D. 2016

informe sobre movimiento de ganado en la explotacion (*)

.....

En ....., a ..... de ..... de 1.99

EL FACULTATIVO VETERINARIO DE
PRODUCCION Y SANIDAD ANIMAL.

Fdo.: .....

(*) Deberá reseñarse si durante el último año ha entrado ganado en la explotación, indicando en su caso, el tipo de documentación sanitaria que lo amparapar
(Guía de Origen y Sanidad, Tarjeta de Calificación Sanitaira, Certifficados veterinarios, etc.)

ANEXO D

ANEXO UNICO

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCION REGIONAL DE
GANADERIA.

SERIE:: A Núm.. .....

AUTORIZACION de traslado a mataderos para sacrificio de urgencia de animales no afectados de enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

Válido únicamente para circular en el ámbito territorial de Cantabria.

A solicitud de D. ....., con D.N.I. núm ....., domiciliado en ....., Término Municipal de ....., en calidad de propietario de la explotación ubicada en ....., con cartilla ganadera núm. ....., el Veterinario D. ....., con D.N.I. .....

DECLARA que ha reconocido un animal de la especie ....., raza ....., sexo ....., capa..... Identificación crotal nº ....., diagnosticado clínicamente que está afectado (1) ....., y en consecuencia autoriza su traslado desde la citada explotación al matadero de ....., para sacrificio de urgencia.

Los tratamientos que han sido aplicados son:
Producto ....., dosis de aplicación .....
.....
.....

En ....., a ..... de ..... de 1.99.....

EL VETERINARIO CLINICO
(FIRMA)

(1) Nombre de la enfermedad o proceso clínico que afecta al animal

SE RUEGA A LAS AUTORIDADES QUE NO IMPIDAN EL TRASLADO

D. ....., Director Técnico del Matadero ....., hace constar que, con fecha ..... ha comprobado la llegada a este Matadero del animal objeto de esta autorización; que está conforme con la identificación señalada, así como que se ha procedido a la desinfección del vehículo empleado en el transporte y se ha realizado el sacrificio el día .....

El animal de esta autorización presenta las siguientes características:

a) Especie ..... Raza ..... Sexo ..... Crotal nº .....

b) Lesiones observadas .....

c) Decomisos realizados .....
.....
.....

d) Diagnóstico post morten .....
.....
.....

e) Otras observaciones .....
.....
.....

El animal ha sido transportado en vehículo de matrícula ....., conducido por D. ....., con D.N.i. núm. ....., de acuerdo con las condiciones sanitarias establecidas.

EL DIRECTOR TECNICO SANITARIO DEL
MATADERO DE .....
(FIRMA)

- Este documento sanitario deberá estar relleno en todos sus datos y firmas para ser válido.

M.E.C.D. 2016

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Eduardo Dupla Marcos Martínez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cabezón de Liébana.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 21 de febrero de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/33745

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Julio González Corral para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Liencres (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 8 de enero de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/2826

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Maíz Múgica para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Islares (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 6 de junio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/80286

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana para la construcción de polideportivo en suelo no urbanizable de Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 16 de octubre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/141129

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: «Terminación del abastecimiento y distribución en los Ayuntamientos de Riotuerto, Medio Cudeyo y Liérganes, mejora de distribución en La Cavada y de abastecimiento a Hermosa, desglosado, 2.ª fase».

Presupuesto: 20.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas: Grupo E, subgrupo 1 y categoría d.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercero día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del segundo martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 4 de marzo de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/44680

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por suministro de agua, gas y electricidad y no habiéndose presentado reclamación alguna en dicho periódo, pasa a definitivo el acuerdo provisional, produciendose a publicar el texto íntegro de la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

(cuyo texto íntegro de transcribe en hojas aparte)

M.E.C.D. 2016

Precio público por el suministro de agua, gas y electricidad

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. b), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Beneficiarios del servicio.

La concesión del servicio se otorgará por resolución de la Alcaldía, será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrado se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Clasificación de usos.

Los usos se clasifican en domésticos, es decir, para atender las necesidades primarias de la vida e higiene privada; en industriales, incluyendo dentro de éstos los que realicen hoteles, bares, tabernas, garajes, comercios, fábricas, etc...; y para obras en construcción.

Artículo 4.- Ningún usuario puede disponer del suministro para otros usos que para aquellos que fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Queda prohibida la cesión gratuita o la reventa del suministro.

Artículo 5.- Por resulución de la Alcaldía se podrá cortar el suministro a un usuario cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u oneroso el suministro a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad y garantía puestos por el Ayuntamiento, así como los limitadores en casas de suministro a un tanto alzado.

Artículo 6.- Tarifas.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

.....

TARIFA 1.- SUMINISTRO DE AGUA.

1.1.- Tarifas por consumo de agua.	Pesetas
- Uso doméstico, hasta 8 m3 al mes ...	511
- Uso doméstico, exceso cada m3	79
- Uso industrial, hasta 10 m3 al mes .	735
- Uso industrial, exceso cada m3	98
- Obras en construcción, el m3 a	83
1.2.- Cuota de alquiler de contadores	---
1.3.- Cuota de enganche a la red general por una sola vez	22.329
1.4.- Cuota trimestral de conservación de contadores	---

TARIFA 2.- SUMINISTRO DE GAS.

2.1.- Viviendas, por cada m3 consumido ...	
2.2.- Locales, por cada m3 consumido	
2.3.- Fábricas y talleres, por cada m2 consumido	

TARIFA 3.- SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD.

3.1.- Viviendas por cada Kw. consumido ...	
3.2.- Locales comerciales, por cada Kw. consumido	
3.3.- Fábricas y talleres, por cada Kw. consumido	

El cobro de estas Tarifas se hará trimestralmente.

Artículo 7.- Si al hacer las lecturas y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador será por cuenta del usuario y deberá hacerse en el plazo de quince días, caso de no hacerlo se procederá previo aviso al corte del suministro.

Artículo 8.- Pago de consumos.

1.- El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

2.- El cobro de los recibos podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales, o en las entidades bancarias que se señalen al efecto, así como por domiciliación bancaria.

3.- Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recergos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que se haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según preceptúa el artículo 27. 6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

4.- A la par que el cobro, por vía ejecutiva, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro, notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se parará comunicación a la Delegación de Industria y se procederá al corte del suministro.

Artículo 9.- El corte del suministro por falta de pago llevará consigo al reanudarse, una vez liquidados los pagos pendientes, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 10.- Por bando de la Alcaldía se podrá restringir el servicio, cuando el curso de las aguas experimente en algunas partes, o en toda la red, escasez o insuficiencia de caudal por causa de sequía.

En este caso, o cuando se produzcan interrupciones en el servicio por reparación de averías, agua sucia, heladas etc, los usuarios no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños o perjuicios o cualquier otro concepto, entendiendose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Artículo 11.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y su Reglamento.

Artículo 12.- Defraudación y penalidad.

La defraidación de los derechos originados por la aplicación de esta Ordenanza será sancionada, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas estatales que sean de aplicación.

Artículo 13.- Infraciones.

1.- El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagados los correspondientes derechos de acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sóla, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

2.- El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.
En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión.

3.- La aplicación de agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

4.- Todas las multas se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá

M.E.C.D. 2016

el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos.

D·I S P O S I C I O N F I N A L

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1.989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ramales de la Victoria a 27 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/40084

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1995, se expone al público junto con sus justificaciones y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días. En este plazo y ocho días más se emitirán las reparaciones y las observaciones que puedan formularse por escrito, las cuales serán examinadas por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Molledo, 1 de marzo de 1996.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

96/43833

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 584/86

El juez, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 584/86, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del procurador señor García Viñuela, en representación de «Banco Bilbao, S. A.», contra don Manuel Pacheca Pliego y doña Ángeles Arcos Jiménez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval las siguientes fincas embargadas a los demandados:

Lote primero:

Finca 8.806, inscrita en el libro número 88, folio 6, tomo 1.341, del Registro de la Propiedad de Santoña.

Casa ubicada en el barrio de Las Mazas, radicante en el pueblo de Arenal, Ayuntamiento de Penagos, forma parte de una pequeña agrupación de casas a ambos lados de la carretera. Linda al Norte, con la carretera; al Sur, con una huerta de 20 metros cuadrados perteneciente al propio solar; al Oeste, con terreno propiedad de don Manuel Gandarillas, y al Este, con camino vecinal. Se trata de una vivienda rural tradicional, compuesta de planta baja, que tiene una superficie de 105 metros cuadrados y consta de cocina, aseo y salón comedor; la planta primera tiene la misma superficie y consta de tres dormitorios y un baño, y la bajo cubierta es un espacio único de 60 metros cuadrados.

Lote segundo:

Finca número 8.807, inscrita al libro 88, folio 7 y tomo 1.341 del Registro de la Propiedad de Santoña.

Parcela ubicada en El Arenal, Ayuntamiento de Penagos, solar del Campo o Corraliza. Terreno a prado calificado como rústico, tiene una anchura de unos 8 metros y una orientación Este-Oeste; linda al Norte, con la finca registral 8.808 y con la huerta del solar de la vivienda antes descrita; al Este, con camino vecinal; al Sur, con propiedad de doña Palmira García, y al Oeste, con propiedad de doña Teresa Pontones. Tiene una superficie escriturada de 7,50 áreas, equivalentes a 750 metros cuadrados.

Lote tercero:

Finca número 8.808, inscrita al folio 8, libro 88 y tomo 1.341 del Registro de la Propiedad de Santoña.

Ubicada en el Arenal, Ayuntamiento de Penagos, solara del campo o corraliza. Terreno a prado calificado como rústico, tiene una anchura de unos 8 metros y una orientación Norte-Sur; linda al Sur, con la finca registral anterior; al Oeste, con la propiedad de doña Teresa Pontones; al Norte, con la carretera, y al Este, con la propiedad de don Manuel Gandarillas, que le separan del solar de la vivienda; la superficie escriturada es de 7,79 áreas, equivalente a 779 metros cuadrados.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 28 de mayo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será: Lote primero, 10.000.000 de pesetas; lote segundo, 200.000 pesetas, y lote tercero, 205.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas sumas.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

M.E.C.D. 2016

6. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 27 de junio, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 24 de julio, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 19 de febrero de 1996.—El juez, sustituto (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/43522

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 675/87

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 675/1987, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia del procurador don Fernando García Viñuela, en representación de «Banco de Bilbao, S. A.», contra don Alfonso Carlos Gutiérrez Iglesias, doña María Isabel Ortiz Palacio, don Ismael de la Hoz González y doña María Antonia Palacio Aja, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados:

Finca número 11.074 del Registro de la Propiedad de Santoña, inscrita a nombre de doña María Isabel Ortiz Palacio por título de herencia al libro 107, tomo 1.322 y folio 35.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 31 de mayo, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 2.332.500 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el «Banco Bilbao Vizcaya», número de cuenta 3859000017067587, el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el «Banco Bilbao Vizcaya», junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Solamente podrá la ejecutante hacer el remate en calidad de cederle a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 28 de junio, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 30 de julio, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal a los mismos.

Dado en Santander a 29 de febrero de 1996.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/43510

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 477/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 477/1995 de registro se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Ignacio Calvo Gómez, contra don Jesús Andrés Díez Cortijo y doña María Nieves Fernández Posada, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

Terreno en el término de Santander, sitio de Bardalón, de cabida 14 áreas 45 centiáreas, que linda: Norte, don José Solano y otra señora; Sur, doña Manuela Santacruz y don Ángel Zubieta; Este, calle, y Oeste, señor Perol y otro. Dentro de este terreno existe una casa para una sola vivienda, que consta de sótano, planta baja y bohardilla, que ocupa una superficie aproximada de 140 metros cuadrados, tiene su frente al Sur y linda por todos los lados con el terreno en que está enclavada, con el que constituye una sola finca con la total extensión y linderos generales que en la descripción del terreno se ha expresado.

M.E.C.D. 2016

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 2.003, libro 787, folio 127, finca registral 27.157 e inscripción 4.ª

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, en esta capital, el próximo día 23 de mayo, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 55.750.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate. Se deberá realizar el ingreso en la cuenta abierta por este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38590000018047795.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda subasta se señala el próximo día 25 de junio, a las diez horas, con reducción del tipo en un 25 %. Para la tercera subasta se señala el día 23 de julio, a las diez horas.

Se notificará personalmente el triple señalamiento a la parte demandada y, caso de no poder realizarse, servirá el presente a los efectos de notificación.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 28 de febrero de 1996.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/43505

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 294/95

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez de primera instancia número diez de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 294/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra doña María Inés Martín Gutiérrez y don Francisco Andrés García, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 16 de abril, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 38490000029495, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar en la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 17 de mayo, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 24 de junio, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subastas y su valor

Urbana número 45, piso sexto, letra «A», a la izquierda subiendo por la escalera situada en la sexta planta alta del edificio radicante en Cueto (Santander), sitio de Camus, sin número aún de gobierno, ocupa la superficie útil aproximada, excluidas terrazas, de 50 metros cuadrados; consta de: Recibidor, cocina, baño, dos dormitorios, salón-comedor y dos terrazas, una al Norte y otra al Sur, que en su conjunto ocupa una superficie aproximada de 19 metros cuadrados. Linda: Norte, Sur y Este, terreno de la finca no edificado, y Oeste, pasillo y el piso letra «B» de esta planta.

M.E.C.D. 2016

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.095, libro 826, folio 170, finca 54.292 e inscripción 6.ª

Tipo de subasta: 11.000.000 de pesetas.

Dado en Santander a 29 de febrero de 1996.—El magistrado-juez, José Luis López del Moral Echeverría.—El secretario (ilegible).

96/44445

---

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 497/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Antonio Alesson Llamas contra «Construcciones Bahía de Santander, S. A.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, el día 25 de abril, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construcciones Bahía de Santander, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 29 de febrero de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/43090

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 120/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Juan Carlos Ayestarain Solana contra «Revestimientos Vicril, Loab, S. A.», por invalidez, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, el día 30 de abril, a las nueve treinta y cinco horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Revestimientos Vicril Loab, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/43089

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.176/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don David de Frutos Mancisidor frente a la empresa «Norkafe, S. L.», y otros, en los que en fecha 14 de febrero de 1996 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don David de Frutos Mancisidor, don Tomás de Frutos Mancisidor y don Luis Fernando de Frutos Mancisidor frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, «Mutua Montañesa» y empresa «Norkafe, S. L.», debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir el subsidio temporal en favor de familiares solicitado, condenando a las demandas a estar y pasar por esta declaración y debiéndose abonar por parte de «Mutua Montañesa» la prestación reclamada en la cuantía y por el tiempo reglamentario establecido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» numero 5462000065117494, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del principal.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Norkafe, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 29 de febrero de 1996—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/41128

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 79/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Ángel Abascal Aja y otros contra las empresas «Trefilerías y Derivados, S. A.», y SAYCO, en las que, en fecha 19 de enero de 1996, se dictó sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por los actores frente a las empresas «Trefilerías y Derivados, S. A.» y «Sociedad Anónima de Inversiones, Asesoramiento y Comercio» (SAYCO), condeno a estas empresas a abonar solidariamente a los

M.E.C.D. 2016

actores las cantidades siguientes: Don José Ángel Abascal Aja, 1.030.797 pesetas; don Marcos Abedul Rueda, 1.842.100 pesetas; don Gabriel Ángel Fernández Cano, 1.094.054 pesetas; don Francisco Luis García Maza, 1.143.316 pesetas; don José Manuel García Peña, 1.186.566 pesetas; don Ángel López Sierra, 1.098.958 pesetas; don Jaime Gómez Sierra, 1.617.624 pesetas; don Juan Gómez Sierra, 1.192.934 pesetas; don Pedro Gutiérrez Gutiérrez, 1.147.675 pesetas; don José María Hernando Ruiz, 1.147.675 pesetas; don José Manuel Hoz Ruiz, 1.117.451 pesetas; don Manuel López Gutiérrez, 1.039.378 pesetas; don Ángel Luis López Santa Cecilia, 1.235.191 pesetas; don José Luis Mardones Suárez, 1.234.098 pesetas; don José Fernando Martínez Cobo, 1.061.808 pesetas; don Florencio Moras Moreno, 1.058.753 pesetas; don Felipe Ocejo Ruiz, 1.093.713 pesetas; don Francisco Javier Ortiz Teja, 1.061.805 pesetas; don Miguel Ángel Osaba Villasante, 1.148.201 pesetas; doña Blanca Nieves Ostolaza García, 1.057.123 pesetas; don José Manuel Pérez López, 1.647.750 pesetas; don Vicente Rozas Allende, 1.182.086 pesetas; don José Sierra Gómez, 1.266.465 pesetas; don Manuel Varona Garay, 1.127.065 pesetas, y don Ramón Vela Sierra, 1.133.430 pesetas, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el BBV número 54620000650079, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la demandada empresa SAYCO, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente en Santander a 23 de febrero de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/37725

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 443/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 443/95, a instancia de don Pedro Antonio Rada Morante contra «Viasfalto, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado auto de desistimiento cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La ilustrísima señora doña Catalina Pérez Noriega, jueza sustituta del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, por ante mí, el secretario, dijo:

Que debía tener y tenía a la parte actora por desistida de su demanda, con expresa reserva de acciones para que puedan ser ejercitadas como y ante quien corresponda. Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado, y una vez firme archívense las actuaciones sin más trámite».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Viasfalto, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 23 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/40099

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 997/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 997/95 promovidos por doña María Ober Mons Fernández contra «Futuro Paname, S. L.», en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por doña María Ober Mons Fernández contra «Futuro Paname, Sociedad Limitada», debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a la actora de 773.186 pesetas, más el 10% anual de interés por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar la empresa si recurriere, el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 385500000650997/95, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Futuro Paname, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Santander a 20 de febrero de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/40118

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 167/94

Doña Raquel Blázquez Martín jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden autos civiles número 167/94 sobre separación y medidas provisionales, promovidos por la procuradora señora Mateo Merino, en nombre y representación de doña Antonia Sánchez Román, contra don Manuel Blanco Mazpúlez, en rebeldía procesal, en los

M.E.C.D. 2016

que sentó sentencia que contiene el encabezamiento y fallo, que a continuación se expresan.

Sentencia

En Medio Cudeyo a 8 de mayo de 1995.

En nombre de Su Majestad El Rey, vistos por doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo y su partido los autos de juicio de separación número 167/94, seguidos a instancia de doña Antonia Sánchez Román, representada por la procuradora señora Mateo Merino y asistida del letrado señor Tazón Ruescas, frente a don Manuel Blanco Mazpúlez en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la procuradora señora Mateo Merino en nombre y representación de doña Antonia Sánchez Román frente a don Manuel Blanco Mazpúlez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación de los mencionados cónyuges, con los efectos inherentes a dicha separación de suspensión de la vida en común y cese de la posibilidad de vincular bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica, disolución del régimen económico, con ratificación de auto de medidas provisionales adoptado, excepto en el referente al régimen de visitas que se estará a lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero. No ha lugar a condenar en costas.

Una vez firme esta sentencia remítase oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días que deberá interponerse ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta nuestra sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Auto de medidas provisionales

Acuerdo.—Que debo establecer y establezco las siguientes medidas con el carácter de provisionales:

1.º La separación provisional de los cónyuges doña Antonia Sánchez Román y don Manuel Blanco Mazpúlez, así como la revocación de los consentimientos o poderes que se hubieren otorgado los cónyuges.

2.º El uso del domicilio familiar, sito en la Granja Escuela de Heras, así como el ajuar doméstico en él existente, quedará en favor de don Manuel Blanco Mazpúlez

3.º La guardia y custodia de los hijos menores de edad será ejercida por su madre, sin perjuicio de que la patria potestad siga siendo ostentada por ambos progenitores y sin perjuicio, igualmente, del derecho de visitas que asiste a don Manuel Blanco Mazpúlez, el cual se ejercerá del siguiente modo: El padre podrá pasar con sus hijos los fines de semana alternos desde las doce horas del sábado hasta las veinte horas del domingo; así como un mes durante las vacaciones de verano, una semana en Navidad y cuatro días en Semana Santa. Los períodos concretos en que se desarrollarán estas visitas se determinarán por los cónyuges de común acuerdo y en caso de que ello no sea posible, corresponderá la elección a la madre en los años pares y al padre en los impares.

4.º Se establece como pensión alimenticia en favor de los hijos menores de edad y a cargo del demandado la de 45.000 pesetas, pagaderas por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta corriente que designe la actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes y llévese testimonio de esta resolución a los autos 167/94, seguidos en este Juzgado, sobre separación de doña Antonia Sánchez Román y don Manuel Blanco Mazpúlez.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma, doña Raquel Blázquez Martín, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Medio Cudeyo a 23 de mayo de 1995.—La jueza, Raquel Blázquez Martín.—La secretaria (ilegible).

96/29004

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 86/95

Don José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil con el número 86/95 a instancia de doña Arantza Rubio Biota, representada por el procurador señor Mantilla contra don Xabier Barrenechea Aranda Velar y «Aurora Polar», representada, esta última por el procurador señor Ruiz Canales, sobre reclamación de cantidad.

Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Medio Cudeyo a 9 de octubre de 1995.—Vistos por mí, don José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Medio Cudeyo, y su partido, los autos de juicio verbal 86/95, siendo parte demandante doña Arantza Rubio Biota, representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, bajo la dirección del letrado don Pedro Valles Gómez y parte demandada, don Xabier Barrenechea, don Arando Velar, en situación de rebeldía procesal y la compañía de seguros «Aurora Polar, S. A.», representada por el procurador don José Miguel Ruiz Canales, sobre reclamación por culpa extracontractual ocasionada en accidente de circulación, y

Fallo: Que desestimando la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario articulada por la compañía de seguros «Aurora Polar» y estimando en parte la demanda interpuesta por doña Arantza Rubio Biota, contra don Xabier Barrenechea Arando Velar, en situación de rebeldía procesal y la compañía de seguros «Aurora Polar, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a los mencionados demandados a que junta

M.E.C.D. 2016

y solidariamente satisfagan a la demandante mencionada la cantidad de 1.002.926 pesetas, en concepto de indemnización por los días que estuvo incapacitada para sus ocupaciones habituales y tardó en curar de sus lesiones, en la cantidad de 1.971.478 pesetas por secuelas, 36.706 pesetas por gastos de desplazamiento, 58.000 pesetas por la resonancia magnética realizada y 90.000 pesetas por daño emergente, en total 3.159.110 pesetas. Dicha cantidad devengará el 20% de interés anual desde la fecha del accidente respecto a la compañía de seguros demandada. No se hace pronunciamiento sobre las costas de tal modo que cada parte soportará las causadas a su instancia y las comunes serán por mitad. Notifíquese esta resolución al demandado en situación de rebeldía procesal en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la actora, en el plazo de seis días, solicite la notificación personal.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días desde su notificación por medio de escrito fundamentado y con los requisitos respecto a los condenados al pago a que se refiere la disposición adicional primera cuarta de la Ley Órganica 3/1989 de 21 de junio. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado (ilegible), rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Xabier Barrenechea Aranda Velar, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto en Medio Cudeyo a 4 de diciembre de 1995.—El juez, José Luis Chamorro Rodríguez.

95/179020

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 238/91

Doña María Jesús García Pérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 238/91, a instancia de don Carlos Alberto Martínez Castanedo, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Manuel Oceja Barquín, en reclamación de 198.142 pesetas.

Que por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado don Manuel Oceja Barquín, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo a 16 de enero de 1996.—La jueza, María Jesús García Pérez.—El secretario, Antonio Caso García.

96/31386

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 189/95

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 189/95, seguido en este Juzgado sobre insultos y amenazas a agentes de la autoridad, en que figura como denunciado don José Villar García. He acordado citar al mismo en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 25 de abril y hora de las nueve treinta, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente, en Torrelavega a 27 de marzo de 1996.—La secretaria (ilegible).

96/43092

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 144/93

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 144/93, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio.

En consecuencia procédase a su ejecución y al efecto don Luis Cuesta Alarcía, cumplirá cinco días de arresto menor y la indemnización a «Lux Direx España, Sociedad Anómima» en 18.300 pesetas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Luis Cuesta Alarcía que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente certificación en Torrelavega a 23 de febrero de 1996.—La secretaria, Luisa Araceli Contreras García.

96/40122

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 79/95

El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 79/95, seguidas por robo, según denuncia de «Cortefiel», con domicilio en calle Miguel Artigas, 2, de esta ciudad.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don José Pazos Martínez, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas,

M.E.C.D. 2016

haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación, en este Juzgado, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Pozas Martínez como autor de una falta de hurto, del artículo 587.1 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 14 de febrero de 1996.—El juez sustituto, Ignacio Mateos Espeso.—La secretaria (ilegible).

96/31921

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 43/96

Don César Gil Margareto, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de justicia gratuita número 43/1996, seguidos a instancia de doña María Eugenia Pérez Saiz, con documento nacional de identidad, domiciliada en General Dávila, 48-1.º derecha (Santander), representada en autos por la procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín, contra don Manuel José Moya Sánchez y abogado del Estado, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado citar al demandado que luego se dirá a fin de que comparezca al juicio verbal que tendrá lugar el próximo día 17 de abril, a las diez treinta horas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarle, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos al demandado don Manuel José Moya Sánchez, con último domicilio en calle Cardenal Herrera Oria, 53-1.º izquierda (Santander), expido el presente, en Santander a 1 de marzo de 1996.—El magistrado-juez, César Gil Margareto.

96/43094

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 83/94

Doña Amparo Colvee Benlloch secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en esta Sala se sigue expediente bajo el número de recurso de casación 83/94, promovido por don Alfredo Peña Alonso, contra don Emiliano Corona Ruiz, «Exman Torrelavega, S. L.» y «Exman Santander, S. L.», en el cual con fecha 17 de octubre de 1995 se ha dictado auto por la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva dice así: La Sala acuerda.—Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada doña María Belén Alonso Rincón, en nombre y representación de don Alfredo Peña Alonso, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de fecha 14 de octubre de 1994, en el recurso de suplicación número 150/94, interpuesto por don Alfredo Peña Alonso, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de los de Santander de fecha 28 de octubre de 1993, en el procedimiento número 1.262/93, seguido a instancia de don Emiliano Corona Ruiz, contra «Exman Torrelavega, S. L.», «Exman Santander, S. L.» y don Alfredo Peña Alonso, sobre despido.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a «Exman Torrelavega, S. L.» y «Exman Santander, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 23 de febrero de 1996.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

96/37717

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	43
b)	Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c)	Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d)	Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. **Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46**
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958

M.E.C.D. 2016